

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1075 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio





"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7725, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 13225-24, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del município de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7725, expedido el día 31 de octubre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandía.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio TURBAY SALID . SILENCIO FCA VILLA ADELA.
- Concepto uso de suelo No. 006 del 11 de enero de 2022, para el predio denominado EL SILENCIO, proferido por la secretaría de planeación municipal de Filandia.
- Documento denominado Memorias de calculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio LOTE 1 BOSQUE ENCANTO GUADALUPE, elaborado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Croquis a mano alzada.
- Plano de detalle del sistema de tratamiento.
- Plano con planimetría, usos de suelo, ubicación STARD, retiros ambientales, pomca.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Concepto hidrológico del predio EL SILENCIO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q).

El día 09 de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado Nº 4712 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO -LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q), en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13225-24, para el predio 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7725, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo a la revisión realizada al expediente 13225-24, se evidenció que no se ha realizado el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.

Así las cosas, con el presente oficio se aporta la liquidación del trámite de solicitud del permiso de vertimientos, para que realice el pago de este, y poder darle continuidad a su solicitud).

- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.
 - -Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
 - -Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto. (Una vez analizada la documentación aportada, se evidenció que el recibo de las Empresas Públicas del Quindío — EPQ hace referencia al predio denominado TURBAY SALID . SILENCIO FCA VILLA ADELA, y de acuerdo al Formato Único Nacional diligenciado y firmado por usted, así mismo como el certificado de tradición, el predio objeto del trámite de solicitud del permiso de vertimientos se denomina 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE - CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7725.

De acuerdo a lo anterior, es necesario aclarar o aportar debidamente el recibo de las Empresas Públicas del Quindío — EPQ, haciendo referencia al predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE — CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO — LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7725).

3. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Se evidenció que el concepto USO DE SUELO No. 006 expedido por el municipio de Filandia, hace referencia al predio EL catastral SILENCIO. identificado coń ficha 63272000000000010304000000000 y de acuerdo al Formato Unico Nacional diligenciado y firmado por usted, así mismo como el certificado de tradición, el predio objeto del trámite de solicitud del permiso de vertimientos se denomina 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE -CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO - LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7725.

De acuerdo a lo anterior, es necesario aclarar o allegar el concepto uso del suelo del predio objeto del trámite debidamente expedido por la autoridad competente, para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen





"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico, realizado el día 09 de junio de 2025 por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE — CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO — LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q), no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 4712 del 09 de abril de 2025, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, de acuerdo a la guía de envío de la empresa de mensajería ESM logística que reposa en el expediente, en razón a que la siguiente documentación no fue aportada:

- Constancia de pago.
- Fuente de abastecimiento para el predio 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE
 CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q).
- Concepto uso de suelo para el predio 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE —
 CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO LOTE 1 ubicado en la vereda EL
 SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q).

Por lo anterior y conforme a que no se dio cumplimiento de acuerdo a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 4712 del 09 de abril de 2025, se procede al desistimiento tácito, siendo estos unos de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.



; }



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día:
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Evaluación ambiental del vertimiento.
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Articulo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no se dio cumplimiento al requerimiento No. 4712 del 09 de abril 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 13225-24 presentado por la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE — CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO — LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q).

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE – CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO – LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHÍVESE el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 13225-2025 del 05 de febrero de 2025 relacionado con el predio denominado 1) LT 9 RESERVAS DEL RECREO ubicado en la vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q).

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 31.416.831, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE — CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO — LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q), se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico kevyntoro29@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo a los señores EDNA MILENA JARAMILLO MORENO, JUAN DIEGO TOBON RAMIREZ, KEVYN ANDRES TORO OROZCO, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado z 1) SC BOSQUE ENCANTO GUADALUPE – CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO – LOTE 1 ubicado en la vereda EL SILENCIO del municipio de FILANDIA, (Q), como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ

SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Proyeccion Dedica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCÍA

Revisión jurídica: MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR Abogada profesional especializado grado 16 – SRCA – CR